

San Francisco de Campeche, Campeche; 15 de junio de 2022

DIP. JOSÉ HÉCTOR HERNÁN MALAVÉ GAMBOA

PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL CONGRESO
DEL ESTADO DE CAMPECHE

PRESENTE

La que suscribe **Diputada Liliana Idalí Sosa Huchín, integrante del Grupo Legislativo de Morena**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 46 fracción II, 47 fracción I, 54 fracción IV de la Constitución Política y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ambas del Estado de Campeche, someto a consideración de esta Honorable Asamblea la presente **Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma la fracción V del artículo 5, el primer párrafo y las fracciones III y IV del artículo 27, y adiciona las fracciones V, VI, VII y VIII al artículo 27 de la Ley para Prevenir, Combatir y Sancionar toda forma de Discriminación en el Estado de Campeche**, al tenor y justificación de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Las prácticas discriminatorias motivadas por orientación sexual e identidad de género, han generado un severo obstáculo para que miles de personas puedan hacer efectivos sus derechos humanos sin temor a ser estigmatizados.

Lo anterior, ha provocado que a través de los años, a la luz de diversos estándares internacionales, como tratados y resoluciones, la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el Caso Atala Ríffo y niñas Vs. Chile, haya establecido que de conformidad con los artículos 1.1 y 29 de la Convención Americana, que la orientación sexual y la identidad de género de las personas son categorías protegidas en contra de cualquier acto discriminatorio, en consecuencia, ninguna norma, decisión o práctica de derecho interno, sea por parte de autoridades estatales o particulares, puede restringir, menoscabar u obstaculizar los derechos de una persona a partir de su orientación o preferencia sexual, así como de su identidad de género.

Por ende, debe entenderse, que en términos del artículo 1° de la Constitución Federal, todas las autoridades del Estado mexicano, desde el ámbito de su competencia tienen la obligación de promover, proteger, respetar y garantizar los derechos humanos de todas las personas sin distinciones de ningún tipo.

Concatenado con lo anterior, el artículo 7° de la Constitución Política del Estado de Campeche, de forma armónica con el texto constitucional federal, prohíbe expresamente cualquier tipo de discriminación motivada por el género o preferencias sexuales.

Razón por la cual, el Estado debe adoptar las medidas positivas que permitan revertir o modificar las situaciones existentes que por años han provocado un perjuicio para incontables personas, entre ellos,

miembros de la comunidad LGBTTTI, que estructuralmente han sido invisibilizados y estigmatizados por el libre ejercicio de su orientación sexual, identidad y expresión de género.

En virtud de ello, la presente iniciativa tiene como finalidad reformar y adicionar diversas disposiciones a la Ley para Prevenir, Combatir y Sancionar toda forma de Discriminación en el Estado, con el objetivo de:

- Reconocer expresamente a la comunidad LGBTTTI como un grupo en situación de discriminación, con lo que se pretende visibilizar y concientizar sobre el grave contexto de desigualdad con el que se enfrentan;
- Aumentar el catalogo de medidas positivas que deben llevar a cabo los entes públicos estatales y municipales a favor de la igualdad de trato y de oportunidades para las personas integrantes de la comunidad LGBTTTI, así como de cualquier persona con identidad de género u orientación o preferencia sexuales diversas;

Entre dichas medidas se encuentran:

- Fortalecer la participación y promoción laboral de las personas LGBTTTI en las diversas dependencias de los poderes ejecutivo, legislativo y judicial en el Estado de Campeche;
- Diseñar, desarrollar y ejecutar procesos educativos dirigidos a personal docente cuya finalidad sea garantizar el acceso a una educación digna, libre de violencia de las personas pertenecientes a la población LGBTTTI;
- Reconocer y respetar la conformación y diversidad de las familias en el Estado de Campeche, así como garantizar el respeto a todos sus derechos en igualdad de circunstancias y sin discriminación alguna; y
- Garantizar a las niñas, niños, adolescentes y jóvenes el acceso a todos sus derechos, libres de prejuicios y/o estereotipos y coadyuvar el libre desarrollo de la personalidad y de la dignidad humana.

Lo anterior, representa abonar a la construcción de medidas legislativas encaminadas a reducir todas las situaciones, que por un lado, atentan contra la dignidad humana, y por otro, continúan anulando o menoscabando los derecho y libertades de las personas con motivo de su orientación sexual e identidad de género, situaciones que de ninguna forma son permisibles dentro de un Estado de Derecho.

Por lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de esa Honorable Soberanía para su análisis, dictaminación, discusión y en su caso, aprobación la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 5, EL PRIMER PÁRRAFO Y LAS FRACCIONES III Y IV DEL ARTÍCULO 27, Y ADICIONA LAS FRACCIONES V, VI, VII Y VIII AL ARTÍCULO 27 DE LA LEY PARA PREVENIR, COMBATIR Y SANCIONAR TODA FORMA DE DISCRIMINACIÓN EN EL ESTADO DE CAMPECHE.

Artículo Único. Se reforma la fracción V del artículo 5, el primer párrafo y las fracciones III y IV del artículo 27. **Se adicionan** las fracciones V, VI, VII y VIII al artículo 27, de la Ley para Prevenir, Combatir y Sancionar toda forma de Discriminación en el Estado de Campeche, para quedar como sigue:

Artículo 5. ...

I. a IV. ...

V. Grupos en situación de discriminación: Se consideran grupos en situación de discriminación las niñas, los niños, los jóvenes, las mujeres, las personas que viven con VIH-SIDA, con discapacidad, con problemas de salud mental, de talla pequeña, orientación sexual e identidad de género, adultas mayores, privadas de su libertad, en situación de calle, migrantes, pueblos indígenas, **comunidad LGBTTTI (Lesbianas, Gays, Bisexuales, Transgéneros, Transexuales, Travestís e Intersexuales)**, y aquellos que sufran algún tipo de discriminación como consecuencia de las transformaciones sociales, culturales y económicas;

Artículo 27. Los entes públicos, estatales y municipales, en el ámbito de su competencia, llevarán a cabo, entre otras medidas positivas a favor de la igualdad de oportunidades **y de trato para las personas integrantes de la comunidad LGBTTTI, así como de cualquier persona con identidad de género u orientación o preferencia sexuales diversas**, las siguientes:

I. a II. ...

III. Garantizar el libre acceso y permanencia a los servicios médicos, de acuerdo con los términos previstos en esta ley y demás ordenamientos sobre la materia;

IV. Empezar campañas en los medios masivos de comunicación para promover el respeto por la diversidad de orientaciones sexuales y de identidad de género;

V. Fortalecer la participación y promoción laboral de las personas LGBTTTI en las diversas dependencias de los poderes ejecutivo, legislativo y judicial en el Estado de Campeche;

VI. Reconocer y respetar la conformación y diversidad de las familias en el Estado de Campeche, así como garantizar el respeto a todos sus derechos en igualdad de circunstancias y sin discriminación alguna;

VII. Garantizar a las niñas, niños, adolescentes y jóvenes el acceso a todos sus derechos, libres de prejuicios y/o estereotipos y coadyuvar el libre desarrollo de la personalidad y de la dignidad humana; y

VIII. Diseñar, desarrollar y ejecutar procesos educativos dirigidos a personal docente cuya finalidad sea garantizar el acceso a una educación digna, libre de violencia de las personas pertenecientes a la población LGBTTTI.

Transitorios

Artículo Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Campeche.

Artículo Segundo. Se deroga cualquier disposición que contravenga la presente Ley.

ATENTAMENTE

DIP. LILIANA IDALÍ SOSA HUCHÍN
INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA